

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo, por medio del Excelentísimo Señor Presidente de él, con fecha 28 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Atendiendo el REY nuestro Señor á promover por cuantos medios sean posibles la prosperidad de sus amados pueblos, se ha servido resolver que cesen en todos ellos en sus funciones los Alguaciles mayores que no tengan Real título expedido por la Cámara, y que los que se hallen en este caso los sirvan precisamente por sí, sin poder traspasarlos ni arrendarlos, siendo su soberana voluntad que los Jueces mismos practiquen las rondas, declaraciones y diligencias que encargaban á los Alguaciles mayores, multiplicando gastos innecesarios; y asimismo zelen el territorio de su jurisdiccion auxiliados de personas de respeto y de probidad, á quienes podrán comisionar, escusando vejaciones á los vecinos y labradores, cuya tranquilidad y fortuna desea incesantemente el REY nuestro Señor sea protegida por las Autoridades, en cuyo zelo descansa su Real ánimo, haciendo responsables á los Jueces de cualquier novedad que ocurra en sus respectivas jurisdicciones contraria á sus paternas desvelos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la del Consejo y Cámara, publicacion y cumplimiento.

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

En su consecuencia lo participo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y al efecto expresado, y que al mismo fin la circule á los pueblos de su Partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1833.

D. Manuel Abad.

De acuerdo del Consejo de Ordenes Remito á V. la presente Circular acompañada de dos Reales Cédulas una mandando se rijan solo los Reales derechos en los Titulos y Despachos, y la otra restableciendo en su fuerza y vigor la Ley que se cita sobre la edad en que puede ejercerse la Abogacia. De su recibo me dara V. aviso para noticia de S. A. Dios que á V. m. a. Madrid 6 de Febrero de 1833.

*Antonio Torro
y Torre*

Alcalde Mayor de la Villa de Cebegin.

